

**ORDENANZA FISCAL Nº 12.- REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU
DESTRUCCIÓN Y TRATAMIENTO SANITARIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos así como su destrucción y tratamiento sanitario, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, y su eliminación y tratamiento sanitario.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-1.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 14 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 3.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.- Se toma como base imponible de la presente tasa la vivienda o el local objeto de la recogida domiciliaria, así como la actividad comercial, industrial, profesional, agrícola, ganadera, artística o de servicios, y el volumen de basura a retirar.

CUOTA

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

1.-Por vivienda	
De carácter general al mes.	5,60 €
Por cada vivienda en la que habite el sujeto pasivo reuniendo éste y su familia la condición de familia numerosa	1,40 €
Por cada vivienda en régimen de Tarifa Reducida Social del artículo 7, se practicará una reducción sobre la tarifa general de vivienda del 90% ó del 75%, según el caso.	
2.-Hoteles, pensiones, centros asistenciales, con alojamiento y otros establecimientos análogos, todos ellos sin cafetería o restaurante, por cada tres habitaciones o fracción destinadas a viajeros o acogidos, al mes (Se incluyen también residencias militares y cuarteles).	5,60 €
3.-Establecimientos destinados a bares:	
- De hasta 80 m2. de superficie, al mes	16,80 €
- De más de 80 m2 a 150 m2. de superficie, al mes	22,40 €
- De más de 150 m2. de superficie, al mes	28,00 €
4.-Establecimientos destinados a restaurantes	
- De hasta 100 m2, al mes	28,00 €
- De 100 hasta 200 m2., al mes	33,60 €
- De más de 200 m2., al mes	44,80 €
5.- Establecimientos destinados a oficinas y despachos profesionales sitos en edificios de viviendas y en altura distinta a planta calle, al mes:	
- Hasta 200 metros cuadrados	5,60 €
- Más de 200 metros cuadrados	11,20 €
6.-Establecimientos destinados a Oficinas Bancarias al mes	
- Hasta 100 metros cuadrados	11,20 €
- De 100 a 200 metros cuadrados	16,80 €
- Más de 200 metros cuadrados	22,40 €
7.-Establecimientos destinados a verdulerías, fruterías, pescaderías o carnicerías al mes	28,00 €
8.-Establecimientos destinados a supermercados	
Con una superficie de hasta 200 m2., al mes	44,80 €
Con una superficie de más de 200 m2 hasta 500 m2., al mes	84,00 €
Con una superficie superior a 500 m2., al mes	145,60 €
9.-Locales comerciales o de oficinas no contemplados anteriormente, al mes:	
- Hasta 100 metros cuadrados	11,20 €

- De más de 100 m2 hasta 200 metros cuadrados	16,80 €
- Más de 200 metros cuadrados	22,40 €
10.- Locales cerrados sin actividad con suministro de agua	5,60 €
11- Hoteles, pensiones, centros asistenciales con alojamiento y otros establecimientos análogos, con cafetería y/o restaurante , por cada tres habitaciones o fracción destinadas a viajeros o acogidos al mes (Se incluyen también residencias militares y cuarteles):	5,60 €
Adicionalmente, por el establecimiento dedicado a cafetería y/o restaurante:	
- De hasta 100 metros cuadrados	33,60 €
- De más de 100 metros cuadrados a 200 metros cuadrados	39,20 €
- De más de 200 metros cuadrados	50,40 €
Las grandes superficies comerciales, con áreas superiores a los 1.000 m2. de superficie, tributarán por número de contenedores completos, o bien podrán suscribir convenios para la aplicación de las tarifas precedentes.	
12- Establecimientos destinados a Centros Educativos:	
Por cada dos aulas o fracción	5,60 €
13- Gestión de residuos urbanos en Polígonos industriales de Huesca, siempre que se trate de establecimientos que no tienen una tarifa específica establecida en los puntos 1 al 11 anteriores, al trimestre	
Hasta 500 m2:	41,43 €
De más de 500 m2 hasta 750 m2	45,43 €
De más de 750 m2 hasta 1000 m2:	48,43 €
A partir de 1000 m2: Por cada 1.500 m2 de exceso o fracción se incrementará la cantidad anterior en 6,10 €.	
14- Prestación de servicio de recogida de residuos en inmuebles no señalados en ninguna de las categorías anteriores:	
- Hasta 100 metros cuadrados	22,40 €
- De más de 100 metros cuadrados 200 metros cuadrados	28,00 €
- Más de 200 metros cuadrados	33,60 €
15- En el caso de que por parte de los servicios municipales, previa solicitud del interesado, se autorizase la colocación de contenedores para uso exclusivo, la tarifa a aplicar será de forma preferente, (en el caso de que pudiese encuadrarse la liquidación en ésta y otras tarifas), por contenedor y por cada día de recogida a la semana 30 € al mes. Se exceptúa de la aplicación anterior los supuestos en los que el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro que tenga carácter asistencial con residentes, que no pertenezca a una Administración Pública y que, por encontrarse ubicada fuera del casco urbano de la ciudad, no tenga otra opción que solicitar contenedores para uso exclusivo. En este caso, y si la liquidación puede encuadrarse entre la tarifa por uso exclusivo y otra, se aplicará esta última.“	30,00 €

Los sujetos pasivos con convenios especiales para la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, tendrán un incremento del 25% de la tarifa que les correspondiera en función de las categorías definidas en este artículo.

Artículo 7.- A los efectos de la aplicación de la Tarifa Reducida Social del artículo 6.1, se entenderá por vivienda en régimen de Tarifa Reducida Social aquella vivienda en la que, a solicitud del interesado cada año, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que las personas empadronadas en una misma vivienda no perciban ingreso anual alguno. En este caso la tarifa reducida consistirá en una reducción del 90% sobre la tarifa general de vivienda.

b) Que las personas empadronadas en una misma vivienda perciban ingresos anuales totales en cuantía no superior al I.P.R.E.M. del año de devengo de la tasa. En este caso la tarifa reducida consistirá en una reducción del 75% sobre la tarifa general de vivienda.

Para la aplicación de esta tarifa reducida será precisa la solicitud del interesado, la prestación de autorización por parte de los empadronados en la vivienda para que el Ayuntamiento solicite a la A.E.A.T. la última información tributaria de la que disponga a efectos del I.R.P.F., así como cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar la situación económica descrita y que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8.- La tarifa para titulares de familia numerosa será aplicable a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la renta per cápita de los miembros de la misma no sobrepase el 75 % del IPREM del año del devengo de la tasa y lo soliciten. La bonificación por familia numerosa con una renta per cápita inferior al 75% del IPREM, exigirán la presentación en las oficinas municipales, antes del final del trimestre a liquidar, de la siguiente documentación:

- Solicitud de Bonificación por familia numerosa.
- Copia compulsada del libro de familia numerosa.

Autorización de comprobación por el Ayuntamiento de los datos fiscales de los miembros familiares que perciban rentas.

La bonificación se aplicará sobre las liquidaciones del resto del año del trimestre en que se conceda, no exigiendo, por tanto, volver a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas, hasta el inicio del siguiente año.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda en que se produzca la aplicación de la tarifa deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente.

Tendrán la condición de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

a) La integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

b) Las familias constituidas por uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o éste incapacitado para trabajar”.

A los efectos de este artículo 9, queda asimilada a la condición de familia numerosa la condición de familia monoparental que tenga dos o más hijos a su cargo. La condición de familia monoparental con dos o más hijos a su cargo se acreditará mediante certificado o título expedido por Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- La cuota exigible por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal tendrá carácter trimestral e irreducible.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Municipio en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.